

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que**, el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;
- Que**, el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;
- Que**, el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”;

Que, en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.

Que, el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

Que, el art 340, segundo inciso, señala: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, esta ordenanza considera la actual situación económica del cantón y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a sus entidades y empresas adscritas, como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP), Registro de la Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Que, esta medida se justifica en el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, causado por el estiaje y racionamiento de energía eléctrica en el país, por ello, es fundamental el apoyo a la recuperación económica local a través de herramientas legales que permitan liberar a los contribuyentes de la sobrecarga tributaria.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica de la actual situación apremiante que vive el país y el cantón Sucúa derivada de los racionamientos de energía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicará en el ámbito público y privado en el cantón Sucúa, casco urbano y zona rural.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Artículo 3.- Sobre los cánones de arrendamiento. - De forma temporal y mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento por concepto de Arriendo Mercado Municipal, Arriendo Parque Central, Arriendo Parque Lineal, etc.

La suspensión aplicará de igual manera, a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

Esta Disposición aplicará para los contratos entre privados y/o contratos entre privados con el Estado.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 4.- La máxima autoridad, gerente, director financiero o delegado designado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, declarará extinta las obligaciones tributarias o no tributarias contenidas en los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el capital, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen **un salario básico unificado del trabajador en general**, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva y que se hayan vuelto incobrables.

Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, podrá aplicar esta disposición para las deudas no tributarias.

Artículo 5.- Del archivo de procesos coactivos por obligaciones declaradas extintas.-

Con corte al 31 de diciembre del año 2024, la secretaria de coactivas y/o Tesorero(a) de la entidad, deberá presentar a la Directora Financiera, Gerente o Delegado, un informe donde se demuestre las acciones de cobro o acción coactiva, al que adjuntara el listado correspondiente de los contribuyentes con procesos coactivos iniciados antes de la entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA, cuyas obligaciones, incluyendo intereses, multas y recargos no superen un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 6.- La Directora Financiera, Gerente o delegado, después de verificar que la obligación por contribuyente no supere un salario básico unificado del trabajador en general, deberá declarar mediante Resolución Administrativa la extinción de la obligación, a favor de los contribuyentes.

Una vez declaradas extintas las obligaciones tributarias, la Juez de Coactivas declarará el archivo de los procedimientos de ejecución coactiva y dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa aplicarán alternativas de alivio financiero en favor de sus deudores, conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Alivio financiero y el Fortalecimiento de las Generaciones en el Ecuador, de acuerdo con la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 8.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; y a sus entidades adscritas, tales como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Entiéndase como pago parcial por tributo o por título de crédito completo.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 9.- Solicitud del contribuyente. - El contribuyente que mantenga deudas que hayan generado intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre del año 2024, deberá solicitar por escrito la remisión de los mismos, detallando el número de los títulos de crédito a cancelarse. La Directora Financiera, Gerente o representante legal en su caso, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA autorizará la remisión de los títulos detallados en la solicitud presentada por el deudor.

Artículo 10.- Si al 31 de diciembre del 2024, el contribuyente realizó pagos parciales mediante convenio de pago vigente que sumados equivalen al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Si quedara algún excedente de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación;

Artículo 11.- Se condonarán el ciento por ciento (100%) de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha debida, recargos, costas y todas los accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y cuya competencia haya sido asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025.

No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matriculas, el pago de los intereses moratorios, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos o la firma de un convenio de pago hasta el 30 de junio del 2025. Esta disposición no exime a los contribuyentes de sus obligaciones pendientes por multas y recargos.

Artículo 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas.

Artículo 13.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrá otorgar a solicitud de los contratistas, aplicaciones excepcionales de los plazos contractuales para la entrega de bienes o servicios, siempre que los contratos hayan sido suscritos dentro del periodo de la crisis energética declarada, y del plazo original de entrega haya coincidido parcial o totalmente con el periodo de afectación.

Los administradores de los contratos serán responsables de demostrar que las obligaciones contractuales vigentes se vieron directamente afectadas por los cortes de energía en el periodo correspondiente. Los incumplimientos contractuales que originaron la prórroga de plazo no serán imputables al contratista durante esta extensión del plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal en coordinación con el Especialista de TIC y videovigilancia y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y al Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 23 días del mes de enero de 2025.

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 16 y 23 de enero de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 23 de enero; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 24 días del mes de enero del 2023, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**